

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

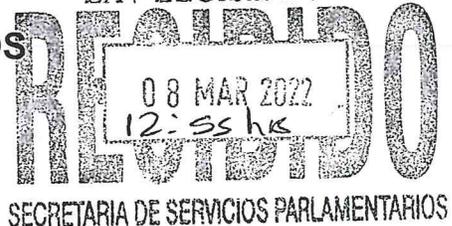
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de marzo del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por erradicar la desigualdad es una tarea permanente para consolidar la igualdad de género, ante ello es indispensable establecer acciones encaminadas a eliminar la desigualdad histórica que permitan acortar las brechas entre mujeres y hombres. Se debe tomar en cuenta que la desigualdad de facto en las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

Debemos entender la igualdad formal como derechos humanos que son comunes a todas las personas, mujeres y hombres. Las mujeres deben tener un tratamiento idéntico de acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de las mismas libertades de expresión que los hombres.

El derecho a la igualdad que establece la ley, significa que no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes, a este tipo de igualdad de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación (CEDAW) se le denomina igualdad formal.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



De la misma forma acorde a este instrumento internacional, los Estados se encuentran vinculados a establecer las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres. En este sentido se debe implementar políticas públicas en favor de las mujeres, pues para alcanzar la igualdad sustantiva, es necesario que nuestro marco legal garantice a las mujeres las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales.

La incorporación de la perspectiva de género en los distintos niveles que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, es la vía para garantizar la igualdad de oportunidades, mediante este proceso conocido como transversalidad, se modifican las maneras de organizar, conformar y actuar de los gobiernos.

Es prioritario integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas públicas, programas y proyectos estatales, además de promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que tratándose del principio de no discriminación implica "el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias".

La Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado en su artículo 21, reconoce los derechos de las madres trabajadoras:

ARTÍCULO 21.- *Las mujeres disfrutarán de un descanso de **treinta días anteriores y sesenta días posteriores** al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo.*

...

Por su parte en lo referente a las licencias de paternidad lo encontramos en el artículo 68 Bis de la Ley en comento estableciendo:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



*ARTÍCULO 68 Bis.- Los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, tendrán derecho a que se les conceda licencia de paternidad por **cinco días laborables** con goce de sueldo, contados a partir del día de nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.*

Por lo que apreciamos que las licencias son diferentes en cuanto a la temporalidad, es decir promueve estereotipos, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido pionera en la adopción de permisos de paternidad pagados con una duración de tres meses, el primer caso se dio en San Luis Potosí; de tal manera que se contribuye a combatir el estigma de las mujeres como únicas cuidadoras y responsables de las hijas e hijos.

Establecer los mismos plazos en licencias de maternidad y paternidad, promueven condiciones de trabajo más igualitarias, permitiendo a los hombres ejercer con plenitud su paternidad. De esta manera se combaten estereotipos de género orientados que la responsabilidad el trabajo no remunerado como es el hogar sea únicamente de las mujeres.

Tomando como referencia la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las normas generales que establecen distinciones basadas en las categorías sospechosas entre las cuales se encuentra el género, deben cumplir con los estándares del test de igualdad.

Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado al otorgar la licencia de paternidad por un tiempo de cinco días laborales, ignora la pluralidad de la realidad social, pues promueve estereotipos de género tradicionales, profundiza el mandato o doble carga de responsabilidad fundado en el binomio de mujer-madre.

Ante ello como poder legislativo debemos suprimir toda disposición legal que mantenga la orientación exclusiva de la mujer en el cuidado y responsabilidad de las hijas e hijos, pues impide la erradicación de la feminidad tradicional.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Por estas consideraciones se presenta la propuesta para ampliar el plazo concedido para la licencia de paternidad, ya que actualmente se otorga cinco días a un período de treinta días laborables con goce de sueldo a partir del día de nacimiento; así como también dicho plazo será aplicable en los casos de adopción. En razón de lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el primer párrafo del artículo 68 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 68 Bis.- Los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, tendrán derecho a que se les conceda licencia de paternidad por **treinta días** laborables con goce de sueldo, contados a partir del día de nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

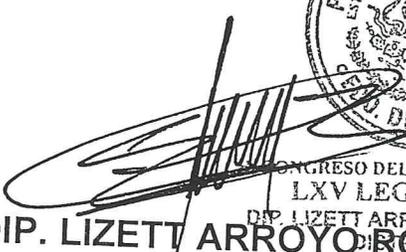
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)